

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-163
Auto:638

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA** en frente de la señora **ALEIDA MARIN DE CASTAÑO.**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e04b6361053f504f27112d66edac2029acfc0f3ee9e740248cbc4abb5e8933f**

Documento generado en 17/05/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>